

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 419-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Faruk Idelfonso Miguel Castillo, sobre la venta de una porción de terreno en Cumayasa, Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 419-06

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 23 de julio del 2004, entre el Estado dominicano y el señor **Faruk Idelfonso Miguel Castillo**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 23 de julio del 2004, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Ing. Víctor Manuel Baez**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Faruk Idelfonso Miguel Castillo**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una extensión superficial de **dos mil novecientos setenta y cinco punto veinte (2,975.20)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 7 (parte), D. C. No.1, de Cumayasa, Municipio Ramón Santana, lugar Proyecto San Pedro de Macorís, valorada en la suma de **quinientos noventa y cinco mil cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$595,040.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

EL INGENIO PORVENIR, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en

virtud del Poder No. 414-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha de 20 de julio del año 2004, que en lo sigue del presente contrato se denominara **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **Faruk Idelfonso Miguel Castillo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0778464-7, domiciliado y residente en C/segunda # 4 Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de diciembre del 2003, contenida en el Acta No. 60 la Comisión de Venta adopto la Resolución No. 51 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., solicitar al Poder Ejecutivo el Poder para la transferencia y venta de terrenos Cumayasa a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimo Séptima Resolución, contenida en el Acta No. 1228, de fecha 03 de marzo del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago un por ciento de valor total del terreno, por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta, el siguiente inmueble: una porción de terreno con una extensión superficial de **dos mil novecientos setenta y cinco punto veinte (2,975.20)** metro cuadrado, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 7 (parte), D. C. No. 1, de Cumayasa, Municipio Ramón Santana, lugar Proyecto San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto Parcela No. 7

Al Este: Río Cumayasa

Al Sur: Resto Parcela No.7

Al Oeste: Carretera

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 76-7, de fecha Tres (3) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de **quinientos noventa y cinco mil cuarenta pesos oro dominicanos con**

00/100 (595,040.00), o sea, a razón de **doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (200.00)** por metro cuadrado; al pago total al suscribirse el presente contrato se le hizo un descuento de un **seis punto noventa y siete por ciento (6.97%)** con un valor de **cuarenta y un mil quinientos cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$41,504.00)**, recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2001-12997, 2004-02740 y 2004-38991, de fechas 30-08-2001 y 14-07-2004, respectivamente, valor que declara **EL INGENIO** haber, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha seis (6) de agosto del 2001.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

SÉPTIMO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los veintitrés (23) días del mes de julio, del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez,
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Faruk I. Miguel C.

YO, DRA. ROSSANNA FERRERAS CORLETTTO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente los señores: **Ing. Víctor Manuel Báez y Faruk I. Miguel Castillo**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio, del año dos mil cuatro (2004).

DRA. ROSSANNA FERRERAS CORLETTTO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de Agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 420-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Platiniun Investments, sobre la venta de una porción de terreno en Boca Chica, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 420-06